

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 mayo de 1996.

**VISTO:**

El trabajo que se desarrolla en la Subdirección General de Notificaciones, incrementado por el ingreso indiscriminado de cédulas con carácter de urgente, con habilitación de día y hora y a diligenciar en el día.

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 33 de la Acordada N° 19/80 establece que *"La recepción ordinaria de las cédulas se realizará todos los días hábiles, dentro de la primera hora de Oficina. Fuera de esa hora sólo se recibirán las órdenes libradas con habilitación de día y hora, y todas aquellas en las que el carácter de urgente o de diligenciar en el día figure concreta y debidamente expresado en el auto dictado por el Señor Juez, sin cuyo requisito no será tenido en cuenta. Todas las cédulas que ingresen a Oficina en cualquier horario, con cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del presente artículo, deberán hacerlo en planilla aparte"*.

Que, a su vez, el art. 3 punto 2.7 de la Acordada N° 13/87, refiriéndose a las instrucciones específicas para la confección de cédulas de notificación, prescribe que *"Donde dice: "CARÁCTER" deberá indicarse si es: urgente, notificar en el día o con Habilitación de días y horas inhábiles; indicación que debe surgir de lo dispuesto por el tribunal. En caso contrario deberá anularse el espacio en blanco"*.

Que, asimismo, el art. 131 de la Acordada N° 9/90 dispone que *"Las notificaciones con carácter de "urgente, "con habilitación de día y hora" o indicación "notifíquese en el día", serán practicadas en el mismo día de su remisión a la oficina. Si se trata de cédula a diligenciarse "con habilitación de día y hora" y la diligencia no puede ser cumplida dentro del horario hábil (artículo 152 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) debe practicarse fuera de él. Si se ordena la notificación "en el día" o "con carácter urgente", debe cumplirse en el horario comprendido entre las siete y las veinte horas, conforme con la norma citada en el párrafo anterior"*.

Que, finalmente, por Resolución N° 1162/94, luego de recordar la vigencia del art. 33 del reglamento aprobado por acordada

19/80 y art. 3 de las instrucciones específicas para la confección de las cédulas, punto 2.7 de la acordada 13/87, se dispuso "Recordar a los juzgados nacionales y federales con asiento en la Capital Federal el estricto cumplimiento de las normas citadas y hacerles saber que sólo se diligenciarán en la forma prevista por el art. 131 del reglamento (acordada 9/90) aquellas cédulas en las cuales se transcriba el auto que así lo ordene".

Por ello,


**SE RESUELVE:**

1º) Recordar a los tribunales que remitan cédulas a la Subdirección General de Notificaciones la vigencia de las normas citadas, reiterando la necesidad de su estricto cumplimiento.

2º) Instruir a la Subdirección General de Notificaciones para que diligencie las cédulas urgentes, las con habilitación de día y hora y las que deban ser notificadas en el día, solamente cuando se cumplimenten en plenitud las disposiciones mencionadas en los considerandos.

3º) Las cédulas en las que no se verifiquen los extremos indicados, serán diligenciadas por el trámite normal.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION